Número Póliza: 013001094336

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Hola, CORPORACION CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO

Este documento es la carátula de tu seguro y contiene la información del compromiso que SURA adquiere contigo.



INFORMACIÓN DEL TOMADOR/CONTRATANTE

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
CORPORACION CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO	NIT	8040092953
Dirección	**Ciudad**	**Teléfono**
CR 19 # 31 65	BUCARAMANGA	

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
CORPORACION CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO	NIT	8040092953

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre y apellidos o razón social	Tipo de identificación	Número de identificación
TERCEROS AFECTADOS		

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

Número de documento	Operación	Oficina y ciudad expedición	Fecha expedición	Tipo plan	Moneda
14301971	POLIZA NUEVA	2450 - BUCARAMANGA	2026-11-11		PESO COLOMBIANO

Forma de pago	Número de riesgos vigentes	Referencia de pago	Producto	Índice variable
ANUAL	1	01314301971	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE CUMPLIMIENTO	0%

INFORMACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dirección	Ciudad	Departamento	Descripción sector
CR 19 # 31 65	BUCARAMANGA	SANTANDER	SECTOR SERVICIOS
Actividad	**Código actividad**	**Descripción riesgo**	**Riesgo número**
ALCALDIAS	74		1

COBERTURAS

Nombre	Valor asegurado	Valor movimiento	Índice variable	Prima	Valor IVA	Valor total a pagar
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	$350.181.000,00	$350.181.000	0%	$50.369	$9.570	$59.939

DEDUCIBLES Y VALORES ASEGURADOS POR COBERTURA

Cobertura	Valor asegurado	Deducible
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	$350.181.000,00	10% DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO 60 SMDLV

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VALORES A PAGAR

Valor prima sin IVA	Valor IVA	Total a pagar
$50.369	$9.570	$59.939
Valor asegurado	**Valor índice variable**	**Total valor asegurado**
$350.181.000	0%	$350.181.000

VALOR A PAGAR EN LETRAS : CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L

VIGENCIAS MOVIMIENTO Y PÓLIZA

Vigencia movimiento desde	Vigencia movimiento hasta	Número de días	Vigencia póliza desde	Vigencia póliza hasta
11-NOV-2026	26-NOV-2026	15	11-NOV-2026	26-NOV-2026

Ramo	Producto	Oficina	Usuario
013	AG5	2450	CUM003

INTERMEDIARIO

Nombres y apellidos o razón social	Código	Compañía	Categoría	% participación	Prima
OSCAR JAVIER MEJIA WANDURRAGA	45336	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100%	50.369

COASEGURO

Tipo coaseguro	Número póliza líder	Documento compañía líder
DIRECTO		

CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Nombre	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma	Canal de comercialización
CLAUSULADO	2009-06-01	13 - 18	P	6	F-01-13-040	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS :

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO 012004618563. NO. DE CONTRATO .
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 350,181,000 PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
'SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-SOC-2026-012. CON VALOR DEL CONTRATO $783.600.000, CUYO OBJETO ES: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DEL SOCORRO Y LA CORPORACION CENTRO CULTURAL DEL ORIENTE COLOMBIANO, PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE LA FERIA GANADERA 111 Y FERIA EQUINA DEL MUNICIPIO DEL SOCORRO
/////
EL ASEGURADO Y BENEFICIARIO DE ESTA POLIZA ES EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, CON NIT. 8902036888.'
///
'COBERTURA BASICA SEGUN DECRETO 1082 DE 2015.
LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CUENTA CON UN AMPARO BASICO.

1.1 AMPARO PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
1.2 AMPARO CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SALVO EN EL EVENTO EN QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.3 AMPARO VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.
1.4 AMPARO PATRONAL.
1.5 AMPARO GASTOS MEDICOS.
1.6 AMPARO GASTOS DE DEFENSA.
1.7 AMPARO PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
1.8 AMPARO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
TODAS LAS COBERTURAS QUE SE INDICAN ESTAN CONTEMPLADAS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA DEL AMPARO BASICO CUYO VALOR SERA EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.'

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9.Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención. En virtud del numeral 28 del artículo 530 del Estatuto Tributario, el presente documento se encuentra exento del impuesto de timbre.

Este seguro terminará en el caso que el tomador, asegurado o beneficiario, sea incluido en listas vinculantes o restrictivas nacionales o internacionales, tales como Lista de Naciones Unidas (ONU), Lista de la Unión Europea, Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros) del Departamento del Tesoro de los EE.UU.; así mismo terminará en caso que sea sancionado por autoridades internacionales, tales como la OFAC o el Consejo de Seguridad de la ONU.

INFORMACIÓN ADICIONAL

DEFINICIONES:SMMLV SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - SMDLV SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE - SUBLÍMITE TODOS LOS VALORES ESTABLECIDOS COMO SUBLIMITES EN CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDEN, INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, Y POR LO TANTO NO ADICIONAN VALOR ASEGURADO.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO: LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION.
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.



Firma autorizada



Firma tomador

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

suramericana

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

ÍNDICE

SECCIÓN I
COBERTURAS PRINCIPALES 3
1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES 3
2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR 4
3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR 4
4. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS 4
5. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA 4

SECCIÓN II
CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS 5
LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN 5
DEFINICIONES 5
CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO 5
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO 5
PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO 6
TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN 6
PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA 6
PAGO DE SINIESTROS 6
REVOCACIÓN DEL SEGURO 6
DOMICILIO 6

SECCIÓN III
COBERTURAS OPCIONALES 6
1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO 6
2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS 7
3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS EXPORTADOS 7
4. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA O POR TRANSFORMACIÓN 7

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/07/2014	13 - 18	P	06	F-01-13-048
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	09/11/2012	13 - 18	NT-P	06	N-01-013-0002

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

Estas condiciones generales contienen las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que aplican al seguro de responsabilidad contratado.

SECCIÓN I
COBERTURAS PRINCIPALES

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros en sus predios o por las operaciones que lleva a cabo dentro y fuera de los mismos en el curso normal de sus negocios. Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas.

Así mismo, esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurran los miembros de junta o consejo directivo, representantes legales y empleados del asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros en el desarrollo de sus actividades al servicio del asegurado.

EXCLUSIONES

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven del incumplimiento de las obligaciones de un contrato. Esta exclusión no comprende las obligaciones de seguridad a cargo del asegurado, entendiendo por estas el deber jurídico de preservar la integridad física del beneficiario del servicio o contrato, así como la integridad física de sus bienes.

2. Se derive de pactos que comprometan la responsabilidad civil del asegurado más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.

3. Los perjuicios se deriven de una contaminación paulatina.

4. Los perjuicios se deriven de una infección o enfermedad padecida por el asegurado o sus representantes, así como de enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, suministrados por él o por los cuales sea legalmente responsable.

5. Los perjuicios se deriven de asbestosis o amiantosis.

6. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales.

7. Los perjuicios se deriven de la acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), hundimiento de terreno o movimiento de tierra y vibraciones.

8. Los daños sean causados a aeronaves o embarcaciones y los perjuicios que de ello se deriven.

9. Los perjuicios sean causados por aeronaves o embarcaciones.

10. Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.

11. Los daños sean causado a bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.

12. La indemnización tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.

13. Los perjuicios se deriven de encefalopatía espongiforme transmisible o bovina o enfermedad de Creutzfeld – Jacob (CJD), conocida como "enfermedad de las vacas locas".

14. Los perjuicios se deriven de reacciones nucleares, radiación nuclear, explosión nuclear o contaminación radiactiva.

15. Los perjuicios se deriven de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.

    Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

16. Se causen daños genéticos a personas o animales.

17. Los perjuicios se deriven de organismos genéticamente modificados (OGM) o de su manipulación o de un producto suyo o de un producto integrado en parte por un OGM.

18. Los perjuicios se deriven de la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.

19. Los perjuicios se deriven de la pérdida, modificación, daño o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microship, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, excepto cuando este sea ocasionado por un daño material.

20. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.

21. Los perjuicios se deriven de la explotación y producción de petróleo.

22. Los perjuicios se deriven de dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.

23. Los perjuicios se deriven del daño ecológico puro, es decir, de aquel que se ocasiona a los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.

24. Se derive de un régimen de responsabilidad profesional.

25. Los daños materiales, lesiones personales o muerte ocurran por fuera del territorio de la república de Colombia.

26. Los daños materiales, lesiones personales o muerte sean ocasionados por vehículos, sean propios o no propios.

27. Los perjuicios sean causados por productos defectuosos fabricados, comercializados o entregados por el asegurado.

28. Los daños sean causados a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción.

29. Los perjuicios se deriven del uso, transporte o almacenamiento de explosivos cuando el asegurado sea una empresa que se dedique a ello.

30. Los perjuicios se deriven de vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.

2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Esta cobertura ampara la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

También está cubierta la responsabilidad en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por muerte o lesiones personales causadas a empleados de sus contratistas y subcontratistas como consecuencia de accidentes de trabajo que aquellos sufran siempre y cuando el asegurado sea solidariamente responsable.

La presente cobertura opera en exceso o en adición de las prestaciones sociales que por accidentes de trabajo establece el código laboral o el régimen de riesgos profesionales del sistema de seguridad social o cualquier otro seguro obligatorio que haya contratado o debido contratar el asegurado para el mismo fin.

Para efectos de este amparo se entiende por empleado las personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales, enfermedades endémicas o enfermedades epidémicas.

2. Se trate de daños o lesiones de compresión repetida o derivados de sobreesfuerzos.

3. El accidente de trabajo haya sido provocado deliberadamente o con culpa grave del empleado.

4. Se origine en el incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que originan la responsabilidad del empleador por accidentes de trabajo.

3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE VIAJES EN EL EXTERIOR

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros por funcionarios o empleados del asegurado en el desempeño de sus obligaciones laborales durante viajes en el exterior.

Esta cobertura está supeditada a que el viaje no exceda de cinco semanas.

Las indemnizaciones que Suramericana deba pagar en virtud de este amparo se harán en pesos colombianos. La conversión monetaria atenderá a la tasa representativa del mercado del día del pago.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven de enfermedades o accidentes de trabajo.

2. Los perjuicios se deriven de contaminación ambiental.

3. Los daños sean causados durante el tiempo libre del funcionario o empleado.

4. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS

Esta cobertura ampara, durante la vigencia del seguro, los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades del asegurado.

Se entiende por primeros auxilios la atención médica oportuna, por encontrarse la víctima en proceso de rápido agravamiento de su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia de la lesión.

El pago que se haga bajo esta cobertura no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no significa aceptación alguna de responsabilidad bajo este seguro por parte de Suramericana.

5. COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Esta cobertura ampara los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que le presente un tercero por alguna de las responsabilidades amparadas por este seguro.

Por gastos de defensa se entiende los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de Suramericana, se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad civil o patronal, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra el asegurado, fuere esta fundada o infundada.

Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para todas las coberturas anteriores, queda excluida de la cobertura del presente amparo los gastos de defensa cuando el asegurado afronte el proceso en contra de orden expresa de Suramericana.

SECCIÓN II
CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS

LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. La responsabilidad de Suramericana bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".

2. Los sublímites establecidos para cada cobertura de este seguro serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.

3. El pago de cualquier indemnización por parte de Suramericana reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad bajo este seguro.

DEFINICIONES

1. Deducible. Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización que deba pagar Suramericana y que por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado. El deducible aplica a todos las coberturas de este seguro, salvo a la cobertura de gastos médicos.

2. Espora. Hace referencia, pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

3. Fungosidad. Hace referencia, pero no se limita a, todo tipo de moho, mildeu, hongo, levadura o biocontaminante.

4. Organismos genéticamente modificados (OGM). Son los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de autoreplicación de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados o que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético.

5. Perjuicios. Son los perjuicios patrimoniales, tales como lucro cesante y daño emergente, y los perjuicios extrapatrimoniales, tales como daño moral, daño a la salud, perjuicios fisiológicos, entre otros, sufridos por el tercero a raíz del evento que da origen a la responsabilidad del asegurado.

   No se consideran perjuicios y, por lo tanto, no están amparadas por este seguro las indemnizaciones que deba hacer el asegurado y que tengan carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.

6. Siniestro. Es todo hecho que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

   Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

   Para las coberturas opcionales de responsabilidad civil por productos defectuosos, responsabilidad civil por productos defectuosos exportados y responsabilidad civil por unión y mezcla o por transformación, el siniestro es toda reclamación que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por una responsabilidad civil cubierta por el mismo, en que incurra dentro del periodo de retroactividad indicado en las condiciones particulares del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros.

CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal sentido, uno u otro deberán notificar por escrito a Suramericana cualquier modificación del estado del riesgo asegurado dentro del término y las condiciones establecidas por la ley, so pena de la terminación del contrato de seguro y, en caso de mala fe del asegurado, retención de la prima.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrir un siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión, propagación o agravación del siniestro. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que Suramericana le dé, en relación con esos mismos cuidados.

2. Informar a Suramericana, con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. En caso de que dolosamente el asegurado incumpla esta obligación, le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada, según lo dispuesto en el artículo 1076 del Código de Comercio.

3. Informar a Suramericana dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su conocimiento, toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso y que pudiere ser causa de indemnización bajo este seguro, obligándose a llamar en garantía a Suramericana, a efectos de que intervenga en el proceso.

Salvo que medie acuerdo previo y escrito entre Suramericana y el asegurado, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de Suramericana frente al reclamo de seguro.

4. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a Suramericana una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, este deberá proporcionar toda la información y pruebas que Suramericana solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero reclamante.

   Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, Suramericana podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

Al formular una reclamación, para facilitar el proceso de atención del evento se debe suministrar a Suramericana la siguiente información:

1. Informe en el cual consten las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos en donde se estimen y se discriminen los perjuicios reclamados.
2. En caso de muerte, esta y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de registro civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
3. En caso de reclamación por lesiones corporales o de incapacidad permanente, aportar las certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
4. Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.

   Si con los anteriores soportes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el asegurado o el reclamante deberán aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

   Suramericana está en la obligación de dar a conocer oportunamente al asegurado o al reclamante la no acreditación del siniestro y la cuantía del mismo con el fin de que estos aporten la documentación pertinente.

TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el asegurado contará con dos años para reclamarle a Suramericana el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoce o debe tener conocimiento de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima.
La víctima contará con cinco años contados a partir del momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado cuando decida reclamarle directamente a Suramericana.

PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA

La prima se deberá pagar, a más tardar, a los 45 días calendarios siguientes a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. El incumplimiento de esta obligación producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a Suramericana para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

PAGO DE SINIESTROS

Suramericana pagará las indemnizaciones pertinentes, según las condiciones del seguro, cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Suramericana, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Suramericana.

La devolución de la prima a la que hubiere lugar será calculada según lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.

DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

SECCIÓN III
COBERTURAS OPCIONALES

El asegurado estará cubierto por cualquiera de las siguientes coberturas siempre que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignadas en las condiciones particulares de este seguro.

1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado, durante la vigencia del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros con vehículos que estén al servicio del asegurado en el giro normal de sus actividades, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura opera en exceso del SOAT y de la cobertura de Responsabilidad Civil que debe tener el vehículo al servicio del asegurado; en caso de que el vehículo no cuente con una cobertura de Responsabilidad Civil o el límite asegurado sea inferior al indicado en las condiciones particulares de este seguro, se aplicara la prioridad estipulada en las mismas condiciones particulares.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Se derive de la prestación del servicio de transporte público.

2. Los perjuicios sean causados al conductor o al asegurado, o al cónyuge, compañero permanente o parientes del asegurado o del conductor por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o parentesco civil, al igual que daños causados a bienes sobre los cuales estas personas tengan la propiedad, posesión o tenencia.

3. Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.

4. Los perjuicios sean consecuencia de que el vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.

5. Los perjuicios sean causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos o sustancias peligrosas.

6. Los perjuicios consistan o se deriven de los daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

2. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros por productos defectuosos fabricados, comercializados o entregados por el asegurado.

Por producto defectuoso se entiende aquel producto que no brinde las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad del destinatario final.

Por fecha de retroactividad se entiende la fecha a partir de la cual se entenderán amparados los Siniestros ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la primera Vigencia de la póliza.

Constituye un solo siniestro todas las reclamaciones que se deriven de la responsabilidad en que incurra el asegurado por productos que tengan el mismo defecto, independientemente del número de personas afectadas y del momento de la ocurrencia de los hechos que den pie a las reclamaciones contra el asegurado (siempre y cuando todos los hechos ocurran dentro del periodo de retroactividad). La fecha de siniestro es el momento en que el asegurado reciba la primera reclamación de un afectado.

Esta cobertura no cubre los gastos encaminados a averiguar o subsanar los daños o defectos que tengan los productos, así como los gastos de retirada del mercado o los de sustitución de los mismos.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios consistan en los daños o defectos del producto mismo, esto es, esta cobertura no constituye una garantía de calidad e idoneidad del producto.
2. Los perjuicios sean consecuencia de que el producto no pueda desempeñar la función para la que está destinado o no responda a las cualidades anunciadas.
3. Los perjuicios sean causados por productos cuyo defecto sea conocido previamente por el asegurado antes de su entrega.
4. Los perjuicios sean causados por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados, según las reglas conocidas de la técnica que fuesen de aplicación en tales supuestos, o cuando el asegurado en la producción o entrega se desvía, a sabiendas, de las reglas de la técnica.

5. Los perjuicios sean causados por productos cuya fabricación o entrega carezca de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.

6. Los perjuicios sean causados por productos sobre los cuales el asegurado no haya perdido el control o tenencia.

7. Los perjuicios sean causados por productos destinados a la industria de la aviación.

8. Los perjuicios que sean consecuencia de la unión o mezcla de los productos fabricados o entregados por el asegurado con productos de terceros.

9. Los perjuicios que sean consecuencia de una transformación de productos fabricados o entregados por el asegurado.

10. Los daños materiales, lesiones personales o muerte ocurran por fuera del territorio de la República de Colombia, salvo que el producto haya sido comercializado dentro del territorio colombiano.

11. Los perjuicios sean causados por productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, y ortopédicos.

3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS EXPORTADOS

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros por productos defectuosos fabricados por el asegurado y comercializados por este en el exterior.

Las indemnizaciones debidas bajo esta cobertura se pagarán únicamente en pesos colombianos. La conversión monetaria atenderá a la tasa representativa del mercado del día del pago.

EXCLUSIONES

A esta cobertura le aplican las exclusiones contempladas para las coberturas de responsabilidad en predios y por operaciones y responsabilidad civil por productos defectuosos.

Adicionalmente, se excluyen las reclamaciones derivadas por productos defectuosos exportados a Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

4. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA O POR TRANSFORMACIÓN

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le realicen al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares de este seguro, por los daños

materiales causados por la unión y mezcla o la transformación de productos asegurados.
Cuando se trate de daños materiales causados por la unión y mezcla de productos asegurados, esta cobertura ampara únicamente las reclamaciones que se deriven de:

- Deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Costos de fabricación del producto final.
- Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño.
- Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio.

Cuando se trate de daños materiales causados por la transformación de productos asegurados, esta cobertura ampara únicamente las reclamaciones que se deriven de:

- Los costos de fabricación en que haya incurrido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado, o por el precio mismo del producto asegurado.

En caso de que las deficiencias del producto asegurado ocasionen una reducción del precio del producto final, Suramericana indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el párrafo anterior, la disminución de ingresos sufrida por el tercero por causa de dicha reducción.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para las coberturas de responsabilidad en predios y por operaciones y de responsabilidad civil por productos defectuosos, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven de los costos involucrados, relacionados o asociados con una nueva entrega del producto final.

2. Los perjuicios se deriven de inversiones frustradas, tales como espera de la entrega de productos sin defecto.

3. Los perjuicios se deriven de la interrupción de producción.

4. Los perjuicios se deriven de acuerdos especiales de garantía.

5. Los perjuicios consistan en el precio del producto asegurado.

DEFINICIONES PARA ESTA COBERTURA

1. Producto asegurado. Es el producto suministrado por el asegurado, dentro de sus actividades relacionadas en la póliza, al tercero para la elaboración o fabricación de un producto final.

2. Tercero. Se entenderá cualquier persona o entidad distinta de la Entidad Tomadora que sufra daños y perjuicios indemnizables bajo las mencionadas coberturas.

3. Transformación. Es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

4. Unión o mezcla. Es la elaboración o fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.